SanRafael
E.S.E. Hospital de Girardota

CONTRATO Nº 165-26
SUMINISTRO PERSONA JURÍDICA SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA E INTERCOMMERCE GROUP S.A.S

INFORMACIÓN GENERAL
CONSIDERACIÓN PREVIA
Conforme al artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, por ende, tales preceptos facultan la prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, por lo tanto, el presente contrato se regirá por las cláusulas contenidas en el mismo y en lo no previsto en ellas, por las normas del Acuerdo No. 03 del 23 de mayo de 2025 o Estatuto de Contratación de la E.S.E., Resolución No. 179 del 1º. De septiembre de 2014 o Manual de Contratación de la E.S.E., Código de Comercio y Código Civil que le sean aplicables.

CONTRATANTE	
ENTIDAD	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA
NIT	890.980.727-9
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MARÍA CASTRILLÓN ZAPATA
Nº DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 39.356.061
DIRECCIÓN	Carrera 16 Nº 11-01 Girardota – Antioquia.

CONTRATISTA	
CONTRATISTA	INTERCOMMERCE GROUP S.A.S
NIT	901.546.879-9
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN DAVID ARISTIZABAL MONTES
Nº DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 71.314.943
DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES	Calle 42ª N° 68ª 46 Piso 1 Medellín – Antioquia. Teléfono: 301 305 57 57
CORREO ELECTRÓNICO	intercommercegroupsas@gmail.com

EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS	
CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	1. Las E.S.E. de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 tienen como objeto la prestación de servicios de salud. 2. EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente contrato. 3. La ESE Hospital San Rafael de Girardota, es una institución prestadora de servicios de salud del primer nivel de complejidad que presta sus servicios a la población del Municipio de Girardota, con énfasis en la promoción y prevención de la salud en forma integral, segura y oportuna. 4. La prestación de servicios de salud debe darse bajo los criterios de calidad, seguridad y oportunidad establecidos en la normativa vigente. 5. Desde el bienestar y calidad del servicio en la institución, se hace necesaria la adquisición de insumos de cafetería que permitan garantizar la disposición adecuada de utensilios de consumo para la correcta administración de líquidos y alimentos dentro de la institución. 6. En consecuencia, la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota debe garantizar la disponibilidad permanente de estos insumos, asegurando que todas las áreas de la institución cuenten con los recursos necesarios para su correcto funcionamiento. Esto no solo permite

<table>
<tr><td></td><td>cumplir con los estándares de calidad en la prestación del servicio de salud, sino que también fortalece la eficiencia operativa, la seguridad del paciente y el bienestar del personal.</td></tr>
<tr><td>PRIMERA – OBJETO</td><td>Prestación de servicios para la adquisición de bienes consumibles y el suministro de insumos de papelería, aseo y cafetería necesarios para el correcto funcionamiento de la E.S.E, asegurando la operatividad de sus áreas administrativas, asistenciales y de apoyo.</td></tr>
<tr><td>SEGUNDA - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA</td><td>El contratista deberá cumplir con las siguientes actividades específicas:

1. Entregar los insumos de papelería, aseo y cafetería conforme a las especificaciones establecidas en el contrato, garantizando la cantidad, calidad y presentación de los productos requeridos.
2. Suministrar productos nuevos, sin uso previo y dentro de su vida útil, especialmente en los productos de aseo y cafetería que tengan fecha de vencimiento.

Para dar cumplimiento a dichas necesidades se requieren de los siguientes productos:

<table>
<tr><th>Sector</th><th>Presentación</th><th>Descripción</th></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Paquete X100</td><td>Acetato Para Fotocopia</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Paquete</td><td>Adhesivo Rotulo Carta 3 Columnas</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Unidad</td><td>Archivador Maleta Plástico Carta</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Unidad</td><td>Archivador Maleta Plástico Oficio</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Paquete</td><td>Bandas De Caucho Libra Café</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Unidad</td><td>Bisturí Grande Plástico Sencillo</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Unidad</td><td>Block Iris Carta</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Unidad</td><td>Bolígrafo Negro</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Unidad</td><td>Bolígrafo De Colores Rojo</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Unidad</td><td>Bolsillo Catalogo Tamaño Carta</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Unidad</td><td>Bolsillo Para Cd</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Unidad</td><td>Borrador Común</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Unidad</td><td>Borradores De Tablero</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Unidad</td><td>Caja Archivo N 12</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Unidad</td><td>Calculadora Casio Mx-12-S</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Unidad</td><td>Carpeta Colgante Plástica Azul/Café</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Unidad</td><td>Carpeta Plástica Oficio Legajadora</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Unidad</td><td>Carpeta Plástica Carta Legajadora</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Unidad</td><td>Carpeta Sencilla Carta</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Unidad</td><td>Carpeta Sencilla Oficio</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Pliego</td><td>Cartón Paja</td></tr>
<tr><td>Papelería</td><td>Unidad</td><td>Cartulina Colores 70*100</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Papelería	Pliego	Cartulina De Colores *1/2 Pliego
Papelería	Pliego	Cartulina Plana
Papelería	Torre	Cd Imprimible Torre X 50 Uni
Papelería	Caja	Chinches
Papelería	Rollo	Cinta Max Fuerte X 100
Papelería	Rollo	Cinta De Enmascarar 1 Pulgada
Papelería	Rollo	Cinta De Enmascarar 1/2 Pulgada
Papelería	Rollo	Cinta Transparente Delgada12*40
Papelería	Caja	Colores (Gipao X14)
Papelería	Unidad	Corrector En Lápiz Económico
Papelería	Unidad	Cosedora (Mini)
Papelería	Caja	Crayola/Colores
Papelería	Unidad	Cuaderno Argollado Grande
Papelería	Unidad	Cuaderno Cosido Pequeño X 100H
Papelería	Unidad	Cuaderno De Contabilidad 400 Folios
Papelería	Unidad	Cuaderno De Contabilidad 600 Folio
Papelería	Unidad	Cuaderno Pequeño Argollado
Papelería	Unidad	Cuentos Infantiles Lectura Grande
Papelería	Unidad	Figuras En Fomi
Papelería	Unidad	Fija bolígrafo
Papelería	Hoja	Fomi Papel Carta
Papelería	Paquete	Fomi(Goma Eva) 4 Cartas
Papelería	Pliego	Fomi(Goma Eva) 8 Cartas
Papelería	Caja	Gancho Clip Jumbo
Papelería	Caja	Gancho Clip Mariposa X 50
Papelería	Caja	Gancho Clip Pequeño X 100
Papelería	Unidad	Gancho Cosedora Galvanizado X 5000
Papelería	Caja	Gancho Legajador Plástico
Papelería	Paquete X 50	Globo R12
Papelería	Paquete X 50	Globo R9
Papelería	Unidad	Hullero Dactilar
Papelería	Unidad	Humedecedor
Papelería	Caja	Lápiz Negro Mirado 2
Papelería	Unidad	Lápiz Rojo
Papelería	Unidad	Libro Contabilidad 100 Folios
Papelería	Unidad	Marcador Para Billete
Papelería	Unidad	Marcador Para Tablero Mágico
Papelería	Unidad	Marcador Punta Delgada Sharpie

Papelería	Unidad	Marcador Punta Gruesa Sharpie	
Papelería	Unidad	Marcador Sharpie Colores Varios (Grueso)	
Papelería	Unidad	Memoria Usb 8Gb	
Papelería	Unidad	Memoria Usb16Gb	
Papelería	Libra	Mirella	
Papelería	Unidad	Pad Mouse En Gel (Descansamuñecas)	
Papelería	Metro	Papel Contac X 3 Colores Varios (Económico)	
Papelería	Metro	Papel Contac Trans/Bco. X3Mt	
Papelería	Paquete	Papel Fotográfico (210 Económico)	
Papelería	Pliego	Papel Kraft Pliego 70*100	
Papelería	Paquete X 50	Papel Opalina X50	
Papelería	Resma	Papel Para Fotocopia Carta Blanca (Scribe)	
Papelería	Resma	Papel Para Fotocopia Carta Ecológica (Reprógrafo)	
Papelería	Resma	Papel Para Fotocopia Media Oficio	
Papelería	Resma	Papel Para Fotocopia Oficio Blanca	
Papelería	Rollo	Papel Para Sumadora De 57Mm X40Mt	
Papelería	Pliego	Papel Periódico	
Papelería	Pliego	Papel Seda Colores (Paquete X10 Colores Surtidos)	
Papelería	Pliego	Papel Silueta Colores	
Papelería	Unidad	Papel Vinipel (Chicle) (15)	
Papelería	Unidad	Pegante Barra Pegas tic (20G)	
Papelería	Unidad	Pegante Barra Pegastic (40G)	
Papelería	Unidad	Pegante Liquido (Colbon) (Sipega 125 Gramos)	
Papelería	Unidad	Perforadora (1 Hueco)	
Papelería	Unidad	Pincel #2 Redondo	
Papelería	Unidad	Pincel #3 Redondo	
Papelería	Unidad	Pincel #4 Redondo	
Papelería	Unidad	Pincel #5 Redondo	
Papelería	Unidad	Pinta Caritas Pequeño	
Papelería	Caja	Plastilina (Parchesito Larga X9)	
Papelería	Unidad	Regla X 30 Cm Transparente (Gipao Neon Y Pastel)	

Papelería	Unidad	Resaltadores Punta Gruesa
Papelería	Rollo	Rollo De Papel Contac Por 20Mt (Económico)
Papelería	Unidad	Saca ganchos
Papelería	Unidad	Sacapunta Metálico
Papelería	Paquete X 5	Separador De Pasta Para A (Primavera)
Papelería	Rollo	Serpentinas (Cinta X3)
Papelería	Bolsa 700 G	Silicona En Barra Delgado (Paquete X60Und Aprox)
Papelería	Bolsa 700 G	Silicona En Barra Gruesa (Paquete X28Und Aprox)
Papelería	Unidad	Sobre Manila Carta
Papelería	Unidad	Sobre Manila Media Carta
Papelería	Unidad	Sobre Manila Oficio
Papelería	Unidad	Teclados + Mouse
Papelería	Taco X 100	Taco Para Notas
Papelería	Unidad	Tijeras Para Oficina 8 (Gipao)
Papelería	Unidad	Toner 85A
Papelería	Unidad	Linta Liquida Para Impresora Epson 544 Magenta, Negra, Azul, Am
Papelería	Unidad	Disco De Estado Solido De M2 500
Papelería	Unidad	Disco De Estado Solid0 Sata 500
Aseo	Paquete X 100	Bolsa Blanca 10X14
Aseo	Paquete X 100	Bolsa Blanca 12*16
Aseo	Paquete X 100	Bolsa Blanca 6X8
Aseo	Paquete X 100 Und	Bolsa Blanca 7*10
Aseo	Paquete X 100 Und	Bolsa Blanca 8*12
Aseo	Paquete X 100 Und	Bolsa Papel 4*6
Aseo	Paquete X 100	Bolsa Hermética 14 X 10
Aseo	Par	Guantes Domésticos
Aseo	Litro	Jabón Antibacterial X500Ml
Aseo	Paca X 4	Papel Higiénico Jumbo Scott Blanco Rollos
Aseo	Paquete X 100	Servilleta Cafetería X100
Aseo	Paquete X100	Bolsa Blancas 55*55 (18 X 24)

Aseo	Paquete X100	Bolsa Gris 65*80 (24 X 34)
Aseo	Paquete X100	Bolsa Blancas 65X90 (65X100) (26 X 40)
Aseo	Paquete X 100 Un	Bolsa Hermética 14 X 10 (5 X 5)
Aseo	Paquete X 100 Un	Bolsa Hermética 20*30 (8 X 11)
Aseo	Paquete X 100 Un	Bolsa Hermética 5*5 (5 X 5)
Aseo	Unidad	Bolsa Para Esterilizar Grande 135* 280 Mm
Aseo	Unidad	Bolsa Para Esterilizar Pequeña 90*260 Mm
Aseo	Unidad	Bolsa Roja 46X46 (18 X 18) * 100 Unidades
Aseo	Unidad	Bolsa Roja 55*55 (18 X 24) * 100 Unidades
Aseo	Unidad	Bolsa Roja 65*80 (24 X 34) * 100 Unidades
Aseo	Unidad	Bolsa Roja 65*90 (26 X 40) * 100 Unidades
Aseo	Unidad	Bolsa Verde 46*46 (18 X 18) * 100 Unidades
Aseo	Unidad	Bolsa Negras 55*55 (18 X 24) * 100 Unidades
Aseo	Unidad	Bolsa Verde 65*80 (24 X 34) * 100 Unidades
Aseo	Unidad	Bolsa Negras 65*90 (26 X 40) * 100 Unidades
Aseo	Unidad	Detergente En Polvo Multiusos Sn Aroma X 1 K (500 Gramos)
Aseo	Unidad	Esponjas De Alambre X 12
Aseo	Unidad	Estantería Metalica Plateada 39*90 Cl24 - 6 Entrepaños
Aseo	Unidad	Esponjilla Blanca Malla X 2
Aseo	Tarro	Desinfectante Con Amonio Cuaternario X 4Lt (5 Generación X 3,8 Lt)
Aseo	Unidad	Gafas Seguridad Industrial

	Aseo	Tarro	Jabón Lavaplatos Pequeño X 500Ml
	Aseo	Rollo	Limpión Wypall
	Aseo	Paquete	Paño Micro Fibra X 5 Unid
	Aseo	Paca X 6 Uní	Toalla De Manos En Rollo Scott
	Aseo	Paca X 25 Uni	Toalla De Manos En Z Scott
	Aseo	Unidad	Escoba Suave Cabo De Aluminio
	Aseo	Unidad	Repuesto De Escoba Suave
	Aseo	Unidad	Trapeadora Cabo De Aluminio (Pavilo)
	Aseo	Unidad	Repuesto Trapeadora
	Aseo	Unidad	Blanqueador Burbujines X 3800
	Aseo	Unidad	Desengrasante Plus 4 Lt X 3800
	Aseo	Unidad	Canecas Roja
	Aseo	Unidad	Caneca Negra Grande
	Aseo	Unidad	Caneca Blanca
	Aseo	Unidad	Caneca Negra Pequeña
	Aseo	Unidad	Caneca Roja Grande
	Aseo	Unidad	Punto Ecológico (Caneca Blanca, Negra Y Verde)
	Cafetería	Caja X48	Aromática En Panela
	Cafetería	Libra	Azúcar
	Cafetería	Sobre	Azúcar Individual Display
	Cafetería	Paquete	Café 5 Instantáneo
	Cafetería	Paquete	Colombinas
	Cafetería	Paquete	Mezcladores X500
	Cafetería	Paquete X 50	Vasos Desechables 3.5 Onza X 50
	Cafetería	Paquete X 50	Vasos Desechables 7 Onz X 50

PARÁGRAFO 1: Los insumos serán suministrados con previa autorización del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 2: Los insumos que se lleguen a necesitar y no se encuentren en el listado anterior, se podrá hacer el pedido, con previa autorización del subdirector administrativo y Gerente de la E.S.E.

TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Realizar la entrega de los productos en los plazos y cantidades establecidas por la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, de acuerdo con los requerimientos operativos de la institución. 2. Efectuar la entrega en el lugar definido por la E.S.E., garantizando que los productos lleguen en óptimas condiciones, sin daños ni alteraciones.

	3. Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, sin que en ningún momento se configure relación laboral, vínculo legal y reglamentario, subordinación, dependencia, exclusividad o contrato realidad entre las partes. 4. Disponer de personal idóneo, capacitado y competente para la ejecución del contrato. 5. Cumplir oportunamente con todas las obligaciones legales, contractuales y económicas derivadas de las relaciones que establezca con su personal y proveedores. 6. Atender los requerimientos formulados por el Supervisor del contrato, utilizando sus propios medios, bajo su exclusiva responsabilidad y con total autonomía técnica y directiva, dentro del alcance del objeto contractual. 7. Asumir de manera exclusiva el pago de salarios, honorarios, compensaciones, aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, recargos, prestaciones sociales y demás cargas legales del personal vinculado para la ejecución del contrato. 8. Informar por escrito al Supervisor del contrato, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, cualquier novedad relevante que pueda afectar la ejecución del objeto contractual, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. 9. Garantizar que el personal vinculado cumpla con las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como con las políticas institucionales aplicables durante la ejecución del contrato. 10. Asegurar que el personal a su cargo acate los planes de emergencia y evacuación, y asista a las capacitaciones institucionales que sean requeridas para la correcta ejecución del contrato. 11. Presentar al Supervisor del contrato informes mensuales de las actividades ejecutadas, en los términos y formatos que sean establecidos. 12. Suministrar a su personal los elementos de protección personal (EPP) requeridos, conforme a la normativa vigente y a los riesgos asociados a las actividades desarrolladas. 13. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y gestionar eventos adversos que se presenten durante la ejecución del contrato, dentro del alcance de sus responsabilidades contractuales.
CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	El Contratante, representado por la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones: 1. Realizar el pago oportuno de los recursos comprometidos en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la certificación de conformidad emitida por el Supervisor designado. 2. Vigilar y controlar la correcta ejecución del contrato, garantizando que el suministro se preste conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos, el contrato suscrito y la normatividad vigente aplicable. 3. Designar y mantener la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Contractual y el Manual de Contratación Institucional, asegurando un seguimiento permanente al desarrollo del objeto contractual.

	4. Velar por el cumplimiento integral de las cláusulas contractuales, verificando que el contratista observe y cumpla las obligaciones pactadas. 5. Suministrar de manera oportuna, completa y veraz la información, documentos, accesos y recursos necesarios para que el contratista pueda ejecutar adecuadamente las actividades objeto del contrato. 6. Adoptar las medidas correctivas y preventivas necesarias cuando el Supervisor identifique incumplimientos, riesgos o situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato. 7. Registrar, custodiar y conservar la documentación contractual, informes, soportes e informes de supervisión, en cumplimiento de las obligaciones de archivo, control y transparencia de la gestión contractual. 8. Disponer de las instalaciones de la E.S.E. en condiciones adecuadas de infraestructura, bioseguridad y funcionamiento para la correcta prestación del servicio objeto del contrato.
QUINTA - TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS	**EL CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato en los siguientes términos y condiciones específicos: **1.** Suministrar y entregar los insumos de papelería, aseo y cafetería requeridos por la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones de calidad y presentación definidas en el contrato. **2.** Para el pago de los servicios prestados, el contratante solo reconocerá los insumos efectivamente entregados al hospital. **3.** EL CONTRATISTA acepta mediante la suscripción del presente contrato que previa comunicación, EL HOSPITAL de manera unilateral y en cualquier momento de la ejecución del contrato puede solicitar a EL CONTRATISTA, la suspensión de la prestación del servicio, sin que ello implique la terminación total del contrato o incumplimiento del mismo. **4.** EL CONTRATISTA acepta mediante la suscripción del presente contrato que EL HOSPITAL podrá realizar variaciones en las horas y lugares de entrega de los insumos. **5.** EL CONTRATISTA acepta mediante la suscripción del presente contrato y autoriza que previa comunicación, EL HOSPITAL pueda solicitar la ejecución total o parcial del contrato, a criterio y necesidad de EL HOSPITAL.
SEXTA – VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato es por evento, para efectos fiscales, se determina un valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)**, IVA incluido.
SÉPTIMA - TARIFAS	Las tarifas para cancelar por la ejecución del presente contrato cada mes, están contenidas en la propuesta entregada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.
OCTAVA - FORMA DE PAGO	EL CONTRATISTA presentará factura por los insumos entregados a la E.S.E. y su pago se efectuará en un término de sesenta (60) días siguientes a la fecha de recibido por EL CONTRATANTE, la factura y el certificado de parafiscales y seguridad social.

	PARÁGRAFO 1: Para efectos de precisión técnica y claridad en la ejecución contractual, se anexa al presente documento la propuesta entregada por el contratista, detallando el valor de cada insumo. **PARÁGRAFO 2:** Los insumos que llegaren a requerirse durante la ejecución del contrato y que no se encuentren incluidos en la propuesta, podrán ser solicitados por la E.S.E., siempre y cuando cuenten con la autorización previa y expresa del Subdirector Administrativo y del Gerente de la entidad. Estas solicitudes estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y a las condiciones pactadas en el contrato. **PARÁGRAFO 3:** La E.S.E. reconocerá únicamente la cantidad de bienes y productos solicitados y entregados, agotándose la prestación del servicio como una bolsa. **PARÁGRAFO 4:** Las facturas o cuentas de cobro que no sean presentadas a más tardar el día 20 del mes de diciembre del correspondiente año, no serán pagados por la Contratante, en este caso, se entiende que el contratista renuncia en favor de la contratante a dicho cobro. Se exceptúa los contratos por evento, cuyo plazo se extiende hasta el segundo día hábil del año siguiente, de no presentarse la factura o cuenta de cobro, correrá los mismos efectos a los antes referidos, es decir, la renuncia en favor de la contratante. **PARÁGRAFO 5:** La E.S.E. debe realizar todas las deducciones que le sean aplicables según el Estatuto Tributario del Municipio de Girardota. El contratista al firmar el contrato manifiesta ser conocedor de las mismas y estar conforme con que le sean realizadas las deducciones.
NOVENA - DURACIÓN	El término de duración del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO 1.** El presente contrato no se renovará ni prorrogará automáticamente; en caso de alguna adición, prórroga o modificación al contrato, las partes deberán elevarla a escrito determinando de manera clara el objeto de la misma. **PARÁGRAFO 2.** No obstante, el contrato se podrá dar por terminado en los siguientes eventos: - Por mutuo acuerdo entre las partes. - Unilateralmente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, siempre y cuando notifique aviso por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de quince (15) días, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno. - Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato, por cualquiera de las partes.
DÉCIMA - GASTOS	Todos los gastos que llegare a pagar a terceros EL CONTRATANTE por el incumplimiento del CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato deberán ser reconocidos por éste.

	El pago de los impuestos y demás gastos que se causen con motivo de la celebración del presente contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.
DÉCIMA PRIMERA - APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditará por medio de copia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud – Pensión – Riesgos Laborales) de éste por medio de Certificación escrita expedida por su Revisor Fiscal, representante legal o Contador y de las personas a su servicio, requisito indispensable para el pago de servicios causados. **PARÁGRAFO:** el no pago de los salarios, honorarios y aportes de la seguridad social del CONTRATISTA al personal que tiene vinculado para la prestación del presente contrato, es causal para que éste se dé por terminado por parte del CONTRATANTE.
DÉCIMA SEGUNDA - SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	El pago de los salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales y demás emolumentos que se causen al personal vinculado por EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato será de su exclusiva responsabilidad, sin que exista solidaridad, vínculo laboral, legal o reglamentario alguno con EL HOSPITAL. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir de manera íntegra y oportuna con las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social respecto de su personal, y a acreditar, cuando sea requerido por EL HOSPITAL, mediante certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, que se encuentra a paz y salvo por dichos conceptos. En el evento en que EL HOSPITAL sea requerido, vinculado o condenado judicial o administrativamente al pago de salarios, prestaciones, aportes o indemnizaciones derivadas del personal de EL CONTRATISTA, éste se obliga a mantener indemne a EL HOSPITAL y a reembolsar íntegramente las sumas pagadas, sin perjuicio de las demás acciones contractuales a que haya lugar.
DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA	En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, debidamente verificado y declarado por EL HOSPITAL, EL CONTRATISTA pagará a favor de EL HOSPITAL, a título de cláusula penal, una suma equivalente al **diez por ciento (10 %) del valor total máximo del contrato**. La cláusula penal se hará exigible previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, sin que ello implique renuncia por parte de EL HOSPITAL al ejercicio de las demás acciones contractuales, ni a la declaratoria de caducidad o terminación del contrato cuando a ello haya lugar. El valor de la cláusula penal podrá ser cobrado directamente o por la vía ejecutiva, de conformidad con las normas del derecho privado aplicables. La imposición y pago de la cláusula penal no excluye el derecho de EL HOSPITAL a reclamar el pago de los perjuicios adicionales que se llegaren a causar como consecuencia del incumplimiento, cuando éstos superen el valor de la cláusula penal, ni afecta la liquidación final del contrato.
DÉCIMA CUARTA - APLICACIÓN DE	Cuando a ello hubiere lugar, y de conformidad con las cláusulas excepcionales expresamente pactadas en el presente contrato, EL

LAS MULTAS Y CLÁSULA PENAL	HOSPITAL podrá imponer las multas contractuales y hacer efectiva la cláusula penal, mediante acto administrativo debidamente motivado, expedido por el Gerente de la E.S.E., garantizando el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA. Contra dicho acto procederán los recursos previstos en la ley. Una vez en firme el acto que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal, EL HOSPITAL podrá descontar su valor de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA, hacerlo efectivo por la vía ejecutiva o ejercer las demás acciones contractuales y legales a que haya lugar. La aplicación de multas y la cláusula penal no excluye la posibilidad de declarar la caducidad, la terminación del contrato ni de reclamar los perjuicios adicionales que se causen, conforme a lo pactado y a la normativa aplicable.
DÉCIMA QUINTA - SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA declara y acepta que actúa en el presente contrato a título de contratista independiente, con plena autonomía técnica, administrativa y económica, asumiendo por su cuenta y riesgo la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, EL CONTRATANTE no adquiere con EL CONTRATISTA, ni con el personal que éste vincule para la ejecución del contrato, vínculo laboral, legal, reglamentario, administrativo, de intermediación laboral, agencia, representación o mandato alguno. EL CONTRATANTE únicamente contrae la obligación de pagar el precio convenido por los servicios efectivamente prestados, siendo de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA todos los costos, gastos, riesgos y obligaciones que se deriven del cumplimiento del contrato, incluyendo los de carácter laboral, parafiscal, tributario, técnico y operativo.
DÉCIMA SEXTA - APROPIACIONES PRESUPUESTALES	Los gastos en que incurra EL CONTRATANTE durante la ejecución del presente contrato, se imputarán a los rubros **2.1.2.02.01.003.007 – Papelería y 2.1.2.02.01.003.008 – Elementos de aseo**, del presupuesto de la actual vigencia, con certificado de disponibilidad presupuestal N° 445 del 24 de julio de 2026. Los pagos a EL CONTRATISTA se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes.
DÉCIMA SÉPTIMA - PERJUICIOS A TERCEROS	EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en las actividades relacionadas con el objeto del contrato; siempre y cuando se demuestre la responsabilidad del contratista que haya causado el daño o perjuicio.
DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL HOSPITAL, y a responder integralmente por cualquier reclamación, demanda, acción judicial o administrativa, queja, sanción, multa o condena que sea presentada por terceros, autoridades o entidades de control, y que tenga como causa directa o indirecta las acciones u omisiones imputables a EL CONTRATISTA, a su personal, dependientes, subcontratistas o proveedores, con ocasión de la ejecución del presente contrato.

	En desarrollo de esta obligación, EL CONTRATISTA asumirá a su cargo la defensa judicial y extrajudicial de EL HOSPITAL, así como el pago de todos los perjuicios, indemnizaciones, sanciones, costas procesales, agencias en derecho y honorarios profesionales a que hubiere lugar. Esta obligación de indemnidad incluye, sin limitarse a ello, reclamaciones de carácter laboral, civil, contractual, extracontractual, tecnológico, por tratamiento de datos personales, seguridad de la información, interrupción del servicio, daños a terceros o a bienes del Hospital. La presente obligación permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, por el término legal aplicable.
DÉCIMA NOVENA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 y el numeral 6° del artículo 98 del Decreto Ley 1298 de 1994, EL HOSPITAL podrá pactar y ejercer, de manera excepcional y en los eventos legalmente procedentes, las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. El ejercicio de dichas cláusulas se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, con observancia del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, y únicamente cuando resulte necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio público de salud y la protección del interés general.
VIGÉSIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y EFECTOS	EL HOSPITAL, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento grave y directo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera sustancial la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, los artículos 90 y 91 de la Ley 418 de 1997, y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. La declaratoria de caducidad se adoptará con observancia del debido proceso, garantizando el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, y procederá únicamente cuando las medidas contractuales ordinarias resulten insuficientes para asegurar la adecuada ejecución del contrato y la protección del interés general asociado a la prestación del servicio público de salud. Declarada la caducidad, se producirán los siguientes efectos: a) No habrá lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. c) Se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o estuvieren pendientes de librarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriado el acto administrativo que declare la caducidad, el contrato se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se

	encuentre, consignando las prestaciones y obligaciones a cargo de cada una de las partes.
VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley para celebrarlo. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Si durante la ejecución del contrato llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este renunciará a su ejecución, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna.
VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato se celebra en consideración a las calidades jurídicas, técnicas y financieras de EL CONTRATISTA, razón por la cual no podrá ser cedido, total ni parcialmente, ni podrán cederse los derechos económicos que de éste se deriven, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL HOSPITAL. Cualquier cesión realizada sin el cumplimiento de esta autorización se entenderá como incumplimiento grave del contrato y dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que haya lugar.
VIGÉSIMA TERCERA - IMPREVISIÓN	Los eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que llegaren a presentarse durante la ejecución del contrato y que afecten de manera grave y anormal el equilibrio económico del mismo, se someterán al régimen de la imprevisión previsto en el Código Civil y el Código de Comercio. La revisión de las condiciones contractuales por esta causa no será automática y requerirá solicitud debidamente motivada por la parte afectada, prueba del evento imprevisible y acuerdo expreso y escrito entre las partes. En ningún caso la aplicación de la teoría de la imprevisión podrá implicar reconocimiento automático de mayores valores, indemnizaciones o compensaciones económicas, ni afectar el valor máximo del contrato, las apropiaciones presupuestales ni las condiciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de EL HOSPITAL.
VIGÉSIMA CUARTA - INDIVISIVILIDAD	Si una o varias de las cláusulas del presente contrato fueren declaradas inválidas, ineficaces o inaplicables por autoridad competente, dicha circunstancia no afectará la validez ni la vigencia de las demás estipulaciones contractuales, las cuales conservarán plena eficacia, siempre que el objeto y la finalidad del contrato puedan cumplirse. En tal evento, las partes adoptarán de común acuerdo y por escrito las modificaciones necesarias para sustituir la cláusula afectada por otra que, siendo válida, permita alcanzar en la mayor medida posible la finalidad económica y jurídica originalmente prevista, sin afectar el equilibrio contractual ni las apropiaciones presupuestales de EL HOSPITAL. No obstante, si la cláusula o cláusulas afectadas resultaren esenciales para la existencia o ejecución del contrato y su invalidez impidiere el cumplimiento

	de su objeto, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante notificación escrita, sin que haya lugar a indemnización alguna.
VIGÉSIMA QUINTA - CUMPLIMIENTO DE ART. 50 DE LEY 789 DE 2002 Y 3 Y SIGUIENTES DE LE7 797 DE 2003	En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en los artículos 3 y siguientes de la Ley 797 de 2003, EL CONTRATISTA se obliga a acreditar, como requisito previo e indispensable para cada pago, que se encuentra a paz y salvo por concepto de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá anexar las autoliquidaciones y certificaciones correspondientes, expedidas por su revisor fiscal, contador o representante legal, según corresponda. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión de los pagos hasta tanto se acredite el cumplimiento, sin que ello genere mora, indemnización o reconocimiento económico alguno a favor de EL CONTRATISTA.
VIGÉSIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía técnica, administrativa y económica, sin que exista subordinación laboral, dependencia jurídica, control disciplinario ni vínculo de carácter laboral, legal o reglamentario con EL HOSPITAL. Las instrucciones, coordinaciones o requerimientos que imparta el HOSPITAL se entenderán exclusivamente como directrices contractuales necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato y en ningún caso constituirán órdenes propias de una relación laboral. En consecuencia, EL CONTRATISTA no estará sujeto a horarios, turnos, reglamentos internos, ni control de asistencia del personal de EL HOSPITAL, y asumirá de manera exclusiva la organización, dirección y ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del contrato.
VIGÉSIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN	El contrato terminará en cualquiera de los siguientes casos: **1.** Por extinción del objeto del contrato **2.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de una o de alguna de las estipulaciones pactadas en el presente contrato. **3.** De mutuo acuerdo entre las partes contratantes. **4.** Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinare. **5.** El no cumplimiento de los requisitos de habilitación, de conformidad con las normas legales vigentes. **6.** Inicio de trámite concordatario o declaración de liquidación obligatoria de cualquiera de las partes. **7.** Por disolución o liquidación de cualquiera de las partes. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL podrá exigir su cumplimiento o declarar la terminación del contrato, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento previo distinto a los previstos en la ley o en el presente contrato, sin perjuicio del respeto al

	debido proceso y del ejercicio de las demás acciones contractuales a que haya lugar.
VIGÉSIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato será ejercida por el Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, o por quien este designe mediante memorando expedido por la Gerencia, en cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Contractual y del Manual de Contratación Institucional. La supervisión tendrá como finalidad verificar el cumplimiento del objeto contractual, así como la conformidad del suministro de los insumos de papelería, aseo y cafetería con las condiciones pactadas, sin que ello implique dirección operativa, control funcional o subordinación alguna sobre el CONTRATISTA. En desarrollo de la labor de supervisión, corresponderá al Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: 1. Verificar que el suministro de los insumos se realice conforme a las cantidades, calidades y condiciones establecidas en el contrato. 2. Revisar y validar los informes, soportes y documentos presentados por el CONTRATISTA como evidencia del cumplimiento del objeto contractual. 3. Constatar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales y reportar oportunamente a la Gerencia cualquier novedad, riesgo o situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. 4. Emitir la certificación de cumplimiento como requisito previo para el trámite y autorización de los pagos correspondientes. 5. Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el Estudio Previo, verificando la aplicación de las medidas de mitigación definidas. La supervisión se ejercerá en los términos previstos en el Estatuto Contractual de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, el Manual de Contratación Institucional y las normas que regulan la gestión contractual, el control interno y el control fiscal, limitándose a la verificación de resultados y cumplimiento contractual.
VIGÉSIMA NOVENA - DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO	El presente contrato podrá suspenderse temporalmente por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta de suspensión debidamente firmada, en la que se dejará constancia expresa de la causa, el término de la suspensión y las obligaciones que se vean afectadas. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito afecten el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, éste deberá informarlas por escrito a EL HOSPITAL de manera inmediata a su ocurrencia, para que la Entidad proceda a su análisis y determine su aceptación. EL CONTRATISTA deberá, igualmente, dar aviso oportuno a la respectiva compañía de seguros, cuando a ello haya lugar.

	PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos del presente contrato, se entenderán por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones previstas en el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890 **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La suspensión del contrato, por cualquiera de las causas aquí previstas, no dará lugar al reconocimiento de indemnizaciones, compensaciones, lucro cesante, costos fijos, costos ociosos ni a ningún otro pago distinto al correspondiente a los servicios efectivamente prestados y debidamente autorizados con anterioridad a la suspensión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de suspensión del contrato, EL HOSPITAL únicamente reconocerá los valores correspondientes a los servicios, suministros o actividades que hayan sido previamente autorizados por escrito y efectivamente ejecutados antes de la fecha de inicio de la suspensión, sin que se generen obligaciones económicas durante el período suspendido.
TRIGÉSIMA - VERIFICACIÓN	Con el fin de realizar seguimiento a la correcta ejecución del contrato, EL HOSPITAL, a través del Supervisor designado, establecerá un cronograma de verificación periódica de las condiciones de prestación del servicio, el cual será comunicado a EL CONTRATISTA para su conocimiento y cumplimiento. Como resultado de dichas verificaciones se elaborarán informes, actas o registros que dejarán constancia del estado de ejecución del contrato, de los hallazgos identificados y de las acciones de mejora o correctivas que correspondan, sin que tales documentos impliquen modificación del contrato, asunción de obligaciones adicionales por parte de EL HOSPITAL ni afectación de la autonomía técnica y administrativa de EL CONTRATISTA.
TRIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	Cualquier modificación, adición, prórroga, aclaración o ajuste al presente contrato durante su vigencia deberá realizarse de común acuerdo entre las partes y constar en documento escrito debidamente suscrito, el cual hará parte integrante del contrato. Las modificaciones que se acuerden deberán respetar la naturaleza y el objeto del contrato, las condiciones inicialmente pactadas, las normas presupuestales vigentes, la disponibilidad de recursos, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y las disposiciones internas de la E.S.E. En ningún caso se entenderán válidas las modificaciones verbales, tácitas o derivadas de informes, actas o comunicaciones que no hayan sido formalizadas mediante el respectivo otrosí o documento contractua.
TRIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Las diferencias, reclamaciones o controversias que se presenten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, o en relación con actos de EL HOSPITAL que afecten la relación contractual, se

	procurarán resolver en primera instancia mediante arreglo directo y negociación de buena fe. De no lograrse un acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, cuando a ello haya lugar y resulte procedente. En todo caso, las controversias que no puedan resolverse por los mecanismos anteriores serán de conocimiento de la jurisdicción ordinaria colombiana, de conformidad con la naturaleza jurídica privada del presente contrato.
TRIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Vencido el plazo de ejecución del contrato, cumplido su objeto o terminada anticipadamente su ejecución por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación final. La liquidación se realizará de manera bilateral dentro de un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. En caso de que no sea posible efectuar la liquidación bilateral dentro del término señalado, EL HOSPITAL procederá a realizar la liquidación de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme a la normativa aplicable La liquidación del contrato tendrá por objeto determinar las obligaciones pendientes, los valores efectivamente causados y el estado final de las prestaciones a cargo de cada una de las partes, sin que en ningún caso se generen derechos, reconocimientos económicos, indemnizaciones o compensaciones distintas a las expresamente pactadas y debidamente ejecutadas.
TRIGESIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD	EL CONTRATISTA asume de manera exclusiva y autónoma la responsabilidad técnica, profesional, contractual, extracontractual, ética y civil que se derive de la ejecución del objeto del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá, sin solidaridad alguna de EL HOSPITAL, por todos los daños, perjuicios o afectaciones que se causen a EL HOSPITAL y/o a terceros con ocasión del cumplimiento del contrato, como resultado de acciones u omisiones imputables a EL CONTRATISTA, a su personal, dependientes, subcontratistas o a los equipos y servicios suministrados. En el evento en que EL HOSPITAL sea vinculado, requerido o condenado al pago de perjuicios derivados de hechos imputables a EL CONTRATISTA, éste se obliga a mantener indemne a EL HOSPITAL y a reembolsar íntegramente las sumas que por tal concepto se llegaren a pagar, sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar.
TRIGÉSIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se perfeccionará con la suscripción del mismo por las partes. La ejecución del contrato se iniciará únicamente a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, cuando a ello haya lugar.

	Los gastos que se generen con ocasión del perfeccionamiento del contrato estarán a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Hacen parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales, los siguientes documentos, los cuales se entienden incorporados al mismo: (i) la propuesta presentada por EL CONTRATISTA; (ii) los estudios y documentos previos; (iii) las actas, informes y documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato; y (iv) las modificaciones debidamente formalizadas conforme a lo pactado. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato y sus modificaciones debidamente suscritas.
TRIGÉSIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	EL CONTRATISTA declara y acepta que, para la ejecución del presente contrato, actúa como contratista independiente, sin que se genere vínculo laboral, legal, reglamentario, administrativo o de cualquier otra naturaleza con EL HOSPITAL, ni con el personal que EL CONTRATISTA vincule para el cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, el pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, aportes parafiscales y afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral del personal vinculado por EL CONTRATISTA será de su exclusiva responsabilidad. En el evento en que, como resultado de la solidaridad prevista en el Código Sustantivo del Trabajo o por decisión judicial o administrativa, EL HOSPITAL fuere obligado a pagar suma alguna por concepto de salarios, prestaciones.
TRIGÉSIMA SÉPTIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y DATOS SENSIBLES	En desarrollo del presente contrato, EL HOSPITAL tendrá la calidad de **responsable del Tratamiento** de los datos personales y datos sensibles, y EL CONTRATISTA actuará como **Encargado del Tratamiento**, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Resolución 1995 de 1999, la Ley 23 de 1981 y las demás normas que regulan la protección de datos personales, datos sensibles y la reserva de la historia clínica. EL CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales y datos sensibles, incluidos los contenidos en historias clínicas, única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del contrato, garantizando su confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad, y absteniéndose de divulgarlos, transferirlos, comercializarlos o utilizarlos para fines distintos a los aquí pactados. EL CONTRATISTA adoptará las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para proteger los datos contra pérdida, acceso no autorizado, adulteración, uso indebido o fraudulento, y garantizará que su personal conozca y cumpla los deberes de confidencialidad y reserva legal. La obligación de confidencialidad subsistirá durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, por el término legal aplicable.

	EL CONTRATISTA responderá administrativa, civil y penalmente por el uso indebido, la vulneración o el tratamiento no autorizado de los datos personales y datos sensibles, y se obliga a mantener indemne a EL HOSPITAL frente a cualquier reclamación, sanción o condena que se derive de hechos imputables a EL CONTRATISTA o a su personal.
TRIGÉSIMA OCTAVA - CLÁUSULA DE PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN	Toda la información general y particular que se genere, obtenga, trate o produzca con ocasión de la ejecución del presente contrato, incluyendo, sin limitarse a ello, resultados, informes, bases de datos, información clínica, historias clínicas, registros, archivos, desarrollos, configuraciones y demás información institucional, será de propiedad exclusiva de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, independientemente del medio en que se encuentre almacenada. EL CONTRATISTA reconoce que sobre dicha información no adquiere derecho alguno de propiedad, uso, explotación, reproducción o divulgación, distinto del estrictamente necesario para la ejecución del contrato, y se obliga a no utilizarla para fines diferentes a los aquí pactados. Al finalizar el contrato, por cualquier causa, EL CONTRATISTA deberá entregar a EL HOSPITAL toda la información, documentos, archivos físicos o digitales y soportes que se encuentren en su poder, y abstenerse de conservar copias, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales de confidencialidad y protección de datos personales.
TRIGÉSIMA NOVENA - GARANTÍAS	EL CONTRATISTA constituirá, por su cuenta y a favor de EL HOSPITAL, las garantías que se describen a continuación, otorgadas por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y de reconocido prestigio, las cuales deberán ser aprobadas previamente por EL HOSPITAL: 1. **Garantía de Cumplimiento del Contrato:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales, destinada a amparar el cumplimiento integral, oportuno y adecuado de las obligaciones contractuales asumidas por EL CONTRATISTA. 2. **Garantía de Calidad del Servicio:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales, destinada a respaldar la calidad técnica, operativa y administrativa de los servicios prestados, conforme a los términos contractuales. 3. **Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años adicionales, destinada a amparar eventuales reclamaciones laborales del personal vinculado por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato, sin que ello implique responsabilidad solidaria alguna para EL HOSPITAL. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA deberá constituir y presentar las garantías dentro del plazo que señale EL HOSPITAL para el

	perfeccionamiento y legalización del contrato. La no constitución, no aprobación o vencimiento de las garantías será causal de suspensión del contrato, de terminación anticipada o de aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. En caso de prórroga, suspensión o modificación del contrato, EL CONTRATISTA deberá ajustar las garantías en vigencia, monto y cobertura conforme a las nuevas condiciones contractuales.
CUADRAGÉSIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE	En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, conforme las previsiones de artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
CUADRAGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Girardota Antioquia.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Girardota Antioquia al:	Día: 04 Mes: agosto Año: 2026

FIRMAS

CONTRATANTE CLAUDIA MARÍA CASTRILLÓN ZAPATA Representante Legal	**CONTRATISTA** JOHN DAVID ARISTIZABAL MONTES Representante Legal